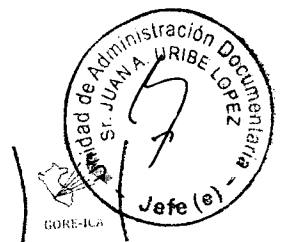




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0373

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 JUL. 2014**

VISTO; el Exp. Adm. N° 01942-2014, que contiene la Queja Administrativa, interpuesta por Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, por Defecto de Tramitación en especial por incumplimiento de plazos establecidos legalmente, contra el Director Regional de Educación de Ica, y los Funcionarios que resulten responsables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01942 de fecha 25 de marzo de 2014, Doña **VILMA HAYDEE INJANTE YEREN**, interpone Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, contra el Director Regional de Educación y los funcionarios que resulten responsables por el incumplimiento de plazos establecidos legalmente, en el Exp. N° 10030-2014 del 21 de febrero de 2014, a través del cual formula nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 434 de fecha 06 de febrero de 2014.

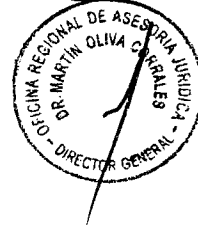
Que, con Memorando N° 741-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corre traslado de la misma al Director Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos; hasta la fecha la Dirección Regional de Educación de Ica, no ha remitido dicho Informe a pesar de haber transcurrido en demasía el término de ley.

Que, en el presente caso el recurrente plantea la Queja, la misma que se encuentra dentro de los alcances del Artículo 158° y siguientes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", textualmente expresa que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación, y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se corre traslado de la queja para que la Dirección Regional de Educación de Ica emita el informe correspondiente dentro del término de Ley, mediante Memorando N° 741-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, sin recibir respuesta alguna hasta la fecha, habiendo transcurrido en demasía los plazos establecidos por Ley.

Que, sobre los documentos que obran en autos, se puede observar que el expediente que da origen a la queja planteada por la recurrente no ha sido atendido por la Dirección Regional de Educación de Ica, expediente referido a la formulación de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 434 de fecha 06 de febrero de 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, que resuelve aprobar el Contrato por servicios personales de doña Milagros Aurora Morón Mendoza, y hasta la fecha no ha sido elevado a esta instancia superior, incumpliendo lo establecido en el Art. 207° y 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", en concordancia con lo establecido en el Art. 11° y 213° de la norma antes citada.

Que, es necesario señalar, que la naturaleza jurídica de la queja en el procedimiento administrativo, es el escrito que sirve de impulso procedimental, es un alegato del interesado para promover la actividad jerárquica y remover los obstáculos o impedimentos producidos por la inacción, negligencia, desidia, dejadez, olvido o de modo intencional del director del procedimiento o de, los funcionarios involucrados en los actos procesales. La sustancia de la queja es la denuncia sobre los defectos de trámite, como las conductas funcionales impertinentes que puede dar lugar a acciones administrativas disciplinarias. En consecuencia, en el presente caso se han dado los presupuestos señalados en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por cuanto la Dirección Regional de Educación de Ica, ha excedido en demasía los términos para dar atención a lo solicitado por la recurrente transgrediendo de esta manera los plazos establecidos en la Ley antes acotada, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Procedente.



--+

Estando al Informe Legal N° 478 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE - ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **VERA MA HAYDEE INJANTE YEREN**, contra el Director Regional de Educación, y los funcionarios que resulten responsables por la no atención del Expediente N° 10030-2014 del 21 de febrero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con el evento actuado a esta instancia por ser el superior jerárquico.

ARTICULO TERCERO.- Recomendar a la Dirección Regional de Educación de Ica, que en lo sucesivo aplicando el Principio de Celeridad previsto en el Art. IV, numeral 1.9 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cumpla con atender las demandas de los administrados dentro del término de Ley a efectos de no incurrir en responsabilidad.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Julio 2014
Oficio N° 1080-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0373- 2014 de fecha 02-07-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)